

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L., TITULAR DE “COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS MAYERLING RÍOS”

RES. EX. N° 2/ROL D-178-2024

CHILLÁN, 13 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, del 10 de junio del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférico para la Ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante (en adelante, “D.S. N° 70/2010” o “PDA Tocopilla”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; ; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 13 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargo en contra de MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (actual MR Áridos SpA), por no implementar las acciones de control establecidas en el artículo 13 del PDA Tocopilla, consistentes en humectación, estabilización, encapsulamiento de correas, sistemas de supresión de polvo y mallas cortaviento, entre otras, configurando una infracción clasificada como leve conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

2. Con fecha 17 de septiembre de 2024, la empresa presentó un escrito titulado “EN LO PRINCIPAL: SOLICITA EXTENSIÓN DE PLAZO; OTROSÍ:



ACOMPAÑA DOCUMENTOS”, mediante el cual solicita a esta Superintendencia una prórroga adicional del plazo fijado para presentar los descargos y antecedentes requeridos en la resolución de formulación de cargos, fundando dicha solicitud en la necesidad de reunir antecedentes técnicos y logísticos, y en el contexto de festividades nacionales.

3. No obstante lo anterior, consta que mediante la Resolución Exenta N° 1, de fecha 13 de agosto de 2024, ya se concedió **de oficio una ampliación del plazo legal** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, otorgando el **máximo legal permitido**, conforme al artículo 49 inciso segundo de la LOSMA. En consecuencia, **no resulta jurídicamente procedente acceder a una nueva prórroga**, razón por la cual la solicitud de fecha 17 de septiembre de 2024 será rechazada.

4. Con fecha 2 de octubre de 2024, la empresa presentó un escrito de descargos, bajo el encabezado “EN LO PRINCIPAL: PRESENTA DESCARGOS; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN”, mediante el cual, además de formular sus descargos de fondo, acompañó documentación, designó abogado patrocinante y constituyó domicilio digital para efectos de notificación.

5. En cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la ley 19.880 en su inciso primero dispone que “*Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiendo que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecuencia del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario*”. Su inciso segundo indica que “*El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aqué que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.*”

6. En relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

7. El artículo 19 de la precitada Ley, establece que “*el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes*”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

8. En su escrito de descargos, la empresa reconoció expresamente los hechos constitutivos de la infracción imputada, allanándose al cargo



formulado y a su clasificación jurídica como leve, solicitando la aplicación de una sanción no pecuniaria, y afirmando la concurrencia de diversas circunstancias atenuantes previstas en el artículo 40 de la LOSMA, tales como la cooperación eficaz, la falta de intencionalidad, la inexistencia de beneficio económico, la conducta anterior favorable, la capacidad económica y la implementación de medidas correctivas.

9. El artículo 40 de la LOSMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren

10. Así, para ponderar adecuadamente las circunstancias antes señaladas, en especial aquellas que requieren sustento documental o técnico (como la implementación y efectividad de medidas correctivas, los costos incurridos, y la eventual conducta anterior del infractor), es necesario requerir antecedentes adicionales, a fin de contar con elementos objetivos que sustenten la decisión sancionatoria conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad.

11. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que la sola declaración del infractor respecto de los hechos que invoca como atenuantes no resulta suficiente para tener por acreditada su concurrencia, de conformidad a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador ambiental.

RESUELVO:

I. Tener por presentados los descargos formulados por MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (actual MR Áridos SpA), de fecha 2 de octubre de 2024, los cuales serán ponderados en la etapa de análisis correspondiente, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Asimismo, respecto de los otrosíes:

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que se indican, incorporándose al expediente administrativo sancionador Rol D-178-2024.

Al segundo otrosí: Atendido el estado de tramitación del procedimiento, y sin perjuicio de lo que se resuelva al momento de dictar el dictamen final, téngase presente la solicitud formulada.

Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido, y agréguese al expediente.

Al cuarto otrosí: Téngase por constituido el domicilio electrónico señalado para efectos de notificación, el que se considerará vigente para todas las actuaciones del presente procedimiento.

II. No ha lugar a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa con fecha 17 de septiembre de 2024, atendido que mediante



la Resolución Exenta N° 1 de fecha 13 de agosto de 2024 ya se concedió la ampliación máxima prevista en el artículo 49 de la LOSMA.

III. Téngase por acompañado el documento indicado en el otrosí del escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, consistente en copia de extracto protocolizado de escritura de transformación de la razón social a MR Áridos SpA, y agréguese al expediente administrativo.

IV. Requerir a MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (actual MR Áridos SpA), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la entrega de los siguientes antecedentes:

1. Documentación fehaciente que acredite los **costos efectivamente incurridos** en la implementación de las medidas correctivas señaladas en los descargos o de nuevas acciones implementadas, tales como facturas, órdenes de compra, órdenes de servicio, contratos, o cotizaciones, cualquier otro documento equivalente.
2. Registros técnicos, informes operacionales, reportes con fecha cierta o evidencia fotográfica y descripción que **acrediten la implementación efectiva y periódica** de las medidas correctivas descritas, tales como humectación de caminos internos y acopios de materiales (frecuencia diaria y sectores), uso de barreras naturales como cortaviento (altura y sectores), instalación de señales de tránsito de límite de velocidad o peso (tipo, cantidad y ubicación) o cualquier acción adoptada que limite o controle la resuspensión de material particulado.
3. Declaración sobre las **medidas que aún se encuentren en ejecución**, indicando su estado de avance, fecha estimada de inicio y los **costos asociados** (arriendo de camión o maquinaria, consumo de combustible o energía, gasto mensual en adquisición de agua, adquisición de equipos (bombas, hidrolavadora, mangueras, pitones), lavaruedas, etc).
4. Información completa y detallada respecto de la **conducta anterior del titular**, señalando si ha sido objeto de procedimientos sancionatorios previos, tanto ante esta Superintendencia como ante otros órganos con competencia ambiental, acompañando los antecedentes que lo acrediten (tales como resoluciones o pronunciamientos oficiales, si los hubiere).
5. Informar los días de la semana y horario diario en las que la planta seleccionadora de áridos se encuentra operativa. Cantidades Procesadas Mensualmente (Últimos Dos Años): Se solicita un registro mensual de las cantidades de áridos procesadas por la planta durante los últimos veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de esta solicitud. Registros de la Información Solicitud: La información proporcionada deberá estar respaldada por los registros correspondientes.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no



deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, a MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (actual MR Áridos SpA), de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 2 de octubre de 2024, a los siguientes correos electrónicos: victor.molina.o@hotmail.com.

**Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- MAYERLING RÍOS COMPRA Y VENTA DE ÁRIDOS E.I.R.L. (actual MR Áridos SpA): victor.molina.o@hotmail.com.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional de Antofagasta SMA.

